

# LEY N.º 1274

## Impuestos municipales de campaña para 1879

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Las comisiones municipales de la campaña percibirán, durante el año 1879, los siguientes impuestos para atender al pago de los servicios locales:

- 1.º Los impuestos generales de alumbrado y limpieza, se percibirán cobrándose 1|5 por mil sobre la avaluación para la Contribución Directa.
- 2.º El impuesto de abasto, a razón de:
 

Por cada animal vacuno .....	10 \$ m. c.
Por cada cerdo .....	15 „
Por cada lechón .....	5 „
Por cada capón, oveja o cordero .....	2 „
- 3.º Las patentes de rodados, según la escala siguiente:
 

Los carruajes particulares y las diligencias .....	500 \$ m. c.
Los carruajes de alquiler .....	300 „
Los tilburis de dos ruedas y los carros o carretas de toda clase y de dos ruedas .....	200 „
Las jardineras de dos ruedas .....	150 „
Los carros de cuatro ruedas, cualquiera que sea su clase .....	100 „
- 4.º Los reñideros de gallos pagarán una patente anual de .....
 25.000 „ |
- Los billares, una de .....
 1.500 „ |
- Las canchas de pelota y juegos de bochas, una de .....
 1.000 „ |
- 5.º El derecho de contraste (de pesas y medidas) se cobrará como sigue:
 

Cada pesa, al año .....	5 „
Cada medida que no exceda de dos litros .....	5 „
Cada medida que exceda de dos litros...	10 „

Cada metro, vara o cuartilla .....	25	„
Cada balanza o romana .....	50	„
Cada medidor de gas .....	50	„
6.º Por el derecho de visita anual de pesas y medidas, se cobrará .....	10	„

ART. 2.º — La revisión de pesas y medidas podrá repetirse siempre que las municipalidades lo crean conveniente, pero el impuesto se pagará una sola vez en el año.

ART. 3.º — Las patentes municipales deberán sacarse antes del 1º de abril. Los que pasado ese término se encontraren sin ella, incurrirán en la multa del duplo del valor de la patente que les corresponda.

ART. 4.º — Los negocios que se abran y carruajes que se monten después del 1º de julio, pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

ART. 5.º — Las comisiones municipales presentarán antes del 1º de abril, al Poder Ejecutivo, para que éste lo remita a la Legislatura, su presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinte de febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ M. MORENO.  
*Carlos A. D'Amico.*

JUAN C. BELGRANO.  
*Juan Manuel Jordán (hijo).*

Buenos Aires, marzo 1º de 1879.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.  
FRANCISCO L. BALBÍN.